



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR – LG – 48 / 2018

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS PLANTAS DE EMERGENCIA, AÑO 2018

NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ, de

actuando en representación, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **INGENIERIA DE PLANTAS ELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de nacionalidad

y que en adelante me denomino **“ EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS DE EMERGENCIA, AÑO 2018”**, según el Cuadro Comparativo de Ofertas Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, en el cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del **Requerimiento de No. 12129**, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 082/2018, del nueve marzo del año en curso. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

(LACAP), su respectivo Reglamento, Términos de Referencia respectivos y demás leyes Salvadoreñas aplicables **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS DE EMERGENCIA, AÑO 2018”**, Con el objeto de mantener operando las veinte plantas de emergencias en optimas condiciones de funcionamiento, para proporcionar energía eléctrica en caso de corte de la energía comercial. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,962.60)**, Las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La Forma de Pago será mediante cuatro cuotas, distribuidos en cada dos meses y posterior a que el contratista presente los reportes de cada mantenimiento y el acta de recepción debidamente firmada y sellada por el proveedor y el administrador de contrato, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. El trámite de pago se podrá realizar bajo dos modalidades; **1** - Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorro en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde sean que se le apliquen los depósitos por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato según la declaración jurada en el anexo 5, una vez firmado el contrato remitir a la UACI _CNR, fotocopia de la libreta u otro documento equivalente a la institución financiera que permita verificar el número de la cuenta. **2**-En caso de no manifestarlo se le cancelará en la Tesorería del CNR. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO.** El servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para plantas de emergencia, año 2018, dicho servicio será recibido por la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registros. La entrega del servicio objeto del presente contrato será conforme al requerimiento emitido por dicha Gerencia de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas durante el periodo del contrato. El Servicio Prestado será a partir desde la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del 2018. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR. **QUINTA:**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Las obligaciones del Contratista serán: a) Atender con prioridad los requerimientos que se le haga el CNR, por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; b) Brindar el servicio en la calidad, cantidad y especificaciones correspondientes a lo ofertado según Términos de Referencia; c) brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a lo solicitado en los Términos de Referencia del Servicio en su sección III numeral 14; y d) cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Según Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, correspondiente al Requerimiento número 12129, de fecha tres de noviembre del dos mil diecisiete, se nombra como administrador del contrato por libre Gestión al encargado de Red de Datos, de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registros, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. La Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,696.26)**, la que deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el uno de marzo del dos mil diecinueve. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en

su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE PRODUCTOS CONTRATADOS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El Contratista tendrá un plazo que le será otorgado por el Administrador del contrato según la naturaleza del reclamo, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el servicio. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga

del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Servicio; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimientos de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. **12129** y el correspondiente Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato

de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil dieciocho.



**NATHALY LENINA MORENO
MELENDEZ**

POR LA CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del veintinueve de mayo del dos mil dieciocho. Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA**, Notario, del domicilio de _____, departamento de _____ comparecen: por una parte la **NATHALY LENINA MORENO**



MELENDEZ, de
domicilio de

actuando en representación, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante le
denomino **"LA CONTRATANTE"** o **"EL CNR**, y el señor

, actuando en su calidad de Administrador
Único Propietario de la Sociedad **INGENIERIA DE PLANTAS ELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE NACIONALIDAD**

y que en adelante lo denominaré **" EL CONTRATISTA"**, y yo **LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE:** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** I. Que reconocen las calidades, derechos y obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR-LG-CUARENTA Y OCHO /DOS MIL DIECIOCHO** , cuyo objeto es la **PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS DE EMERGENCIA, AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**, Con el objeto de mantener operando las veinte plantas de emergencias en optimas condiciones de funcionamiento, para proporcionar energía eléctrica en caso de corte de la energía comercial. Según el detalle indicado en el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y que **CONTIENE VEINTE CLÁUSULAS**, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(US\$16,962.60), Las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La Forma de Pago será mediante cuatro cuotas, distribuidos en cada dos meses y posterior a que el contratista presente los reportes de cada mantenimiento y el acta de recepción debidamente firmada y sellada por el proveedor y el administrador de contrato, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. El trámite de pago se podrá realizar bajo dos modalidades ; a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorro en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde sean que se le apliquen los depósitos por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato según la declaración jurada en el anexo CINCO, una vez firmado el contrato remitir a la UACI _CNR, fotocopia de la libreta u otro documento equivalente a la institución financiera que permita verificar el número de la cuenta. b) En caso de no manifestarlo se le cancelará en la Tesorería del CNR. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO.** El servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para plantas de emergencia, año dos mil dieciocho, dicho servicio será recibido por la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registros. La entrega del servicio objeto del presente contrato será conforme al requerimiento emitido por Gerencia de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas durante el periodo del contrato. El Plazo del Contrato. El Servicio Prestado será a partir desde la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento, los términos de referencia y a este contrato. Los comparecientes manifiestan ala suscrita notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de Ley del Notariado. **Yo la suscrita notario, también DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director



Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; **f)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; **g)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón

Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **h) Certificación** expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; **i) Acuerdo** número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; **j) Acuerdo** del Consejo Directivo del CNR **número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; **l) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ochenta y dos/dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a partir del nueve de marzo de ese año, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre

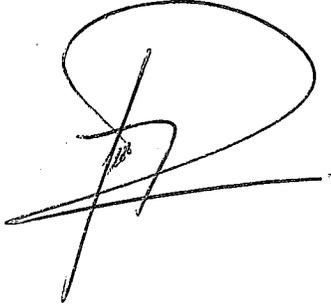


Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el nueve de marzo del referido año. II) Con relación al señor _____, Escritura

Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante los Oficios Notariales de

_____, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y OCHO, del Libro OCHOCIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades; de las que consta; Que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio de la sociedad son de las que se han mencionado; que dentro de sus finalidades se encuentra la de otorgar actos como el aquí contenido; que su plazo es por tiempo indefinido a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro de Comercio; que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien durara en sus funciones por el tiempo que determine la Junta General de accionistas que lo elijan no pudiendo ser menor de un año, ni mayor de CINCO años; que la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de firma social, corresponde al Administrador Único Propietario de la misma b) Escritura Pública de Aumento de Capital y Reunión en un solo texto del Pacto Social de la sociedad, INGENIERIA DE PLANTAS ELÉCTRICAS S.A DE C.V inscrita al número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio en la que consta que el Capital Social Mínimo de la sociedad que era de CIEN MIL COLONES equivale a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se aumento a la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. c) Credencial de Junta General Ordinaria de Accionistas, Nombramiento de nueva Administración, inscrita al número QUINCE, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA, del Registro de Sociedades del Folio CINCUENTA Y TRES al FOLIO CINCUENTA Y CINCO, de fecha quince de mayo del dos mil catorce, extendida por el señor Raúl Armando Baires Calderón, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce, la que costa que se ha electo al compareciente en el cargo de administrador Único Propietario de la Sociedad para periodo nuevo de SIETE años que iniciaron en la fecha de inscripción de dicha credencial, el quince de mayo del dos mil catorce. Por lo que el compareciente está facultado para otorgar este tipo de contrato en nombre de su representada. Por lo cual se encuentra facultado para otorgar el presente instrumento y en la calidad en que actúa. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta

de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'R' with a vertical stroke through it, and a horizontal line extending to the left.